



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00267-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Teniendo en cuenta que el presente asunto trata del cobro de Facturas Electrónicas, la parte demandante debe cumplir con lo establecido en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que allí se destaca de manera puntual y concreta que cuando se trate de este tipo de títulos, debe existir una validación previa por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o un proveedor autorizado por la ley, por tanto, alléguese la documentación pertinente para tal fin.
- (II) Allegue en archivo PDF cada una de las facturas relacionadas en el acápite de pretensiones, las cuales deben ser tomadas de su original, en las cuales debe contener o estar descrito en cada una de aquellas que son las originales, ya que una vez revisadas las mismas no fue posible extraer dicha circunstancia.
- (III) Allegue las Guías de entrega electrónica o documental pertinente anunciada en el HECHO CUARTO, ya que revisada la demanda y anexos no se encuentran aportadas, y la norma que describe tal fin así lo requiere.
- (IV) Aclare la pretensión **PRIMERA** en el sentido de indicar, cuál o cuáles son los títulos base de ejecución, ya que revisada la demanda, se tiene que se trata de facturas electrónicas, pero también aquellas están soportadas en un solo título que las encierra que es el pagaré No. 27117, y en ese sentido no está despejado lo aquí perseguido, toda vez que este último título respalda también la obligación, en caso que sea este el documento base de ejecución, así debe precisarlo nuevamente en cada uno de los acápites de la demanda.
- (V) Indique bajo la gravedad de juramento, qué documentos originales tiene en su poder y quién custodia los mismos a partir de la fecha de la presentación de la demanda.
- (VI) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena



lo siguiente: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*, respecto de la persona natural.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4890ffaf14c3d9cbfa1e0d41e560ca77e9fac7f72b540bb792d1a7d17b2f1229**

Documento generado en 29/05/2023 10:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 091 del 30 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.